



Proyecto Ley N°...../2023-CR

**LEY QUE CREA UNA NUEVA MODALIDAD  
DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS  
MEDIANTE LA RETENCIÓN DE PAGOS**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**I. FORMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CREA UNA NUEVA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN DE  
GARANTÍAS MEDIANTE LA RETENCIÓN DE PAGOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 33 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de incorporar una nueva modalidad de constitución de garantías mediante la retención de pagos.

**Artículo 2. Modificación del artículo 33 de la Ley N° 30225**

Modifícase el artículo 33, numeral 33.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

**"Artículo 33.- Garantías**

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. **Cuando los procedimientos de selección se convoquen en el marco de los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, el postor adjudicado con la Buena Pro tiene la facultad de optar por la retención del monto de los pagos iniciales a su favor, hasta alcanzar el monto total de la garantía correspondiente.**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

Las modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.  
[...]"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, a partir de su entrada en vigor.

Lima, marzo de 2024

### DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 15:11:47-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 12:02:42-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/03/2024 16:28:09-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 11:35:32-0500

Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 15:00:08-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 12:32:04-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 11:35:23-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

La propuesta legislativa propone crear un nuevo mecanismo de constitución de garantía, en el marco de los procedimientos de contratación pública, mediante la retención de los pagos iniciales en su favor. Esta modalidad de constitución de garantías vendría a ser una modalidad alternativa y facultativa al mecanismo actualmente existente, que es la constitución de una carta fianza o póliza de caución.

Antes de explicar los alcances de la propuesta es necesario mencionar que la modalidad de constituir garantías mediante la retención de pagos ya ha sido introducido en la normativa de contrataciones en anteriores oportunidades. En primer lugar, inicialmente esta modalidad se introdujo mediante el Decreto de Urgencia N° 063-2021, Decreto de Urgencia N° 020-2022 y el Decreto Legislativo N° 1553, los cuales, **con vigencia acotada**, establecieron que el contratista adjudicado podía utilizar los primeros pagos en su favor como medio para constituir la garantía. Asimismo, esta modalidad de constituir la garantía es aceptada, de manera general en las contrataciones, cuando se trate de micro y pequeñas empresas (MYPES).

A continuación, se desarrolla con mayor detalle cada uno de los antecedentes mencionados.

- **Decreto de Urgencia N° 063-2021<sup>1</sup>**

El Decreto de Urgencia N° 063-2021, fue publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2021. Este decreto fue dado en el marco de los sucesivos Estados de Emergencia dictados durante la pandemia generada por el COVID-19. En ese escenario, además de los problemas de salud pública asociados a la pandemia, otro problema fue la dramática contracción de la economía producto de la limitación del derecho a la libertad de tránsito y empresa. En consecuencia, el gobierno válidamente planteó como una de sus metas la reactivación económica mediante el mayor gasto público. Precisamente, uno de los problemas identificados fue que los proveedores tenían problemas,

---

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 063-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones.